



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio AFPO No. 069

Señor (a)

Partes y/ terceros

Proceso E.D. 10052

Ciudad.

Radicado: 10012220000202100066 00 (T-430)
Accionante: Benjamín Santoyo García y otros
Accionadas: Fiscalía 6 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, Sociedad de Activos Especiales, Instituto Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro y otros.
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Traslado de tutela y niega medida provisional.
Fecha: Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, el Despacho del doctor Pedro Oriol Avella Franco, Magistrado de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, avocó conocimiento de la demanda y negó la medida provisional impetrada dentro del trámite de la acción constitucional de tutela instaurada por el ciudadano Benjamín Santoyo García y otros, contra la Sociedad de Activos Especiales, Fiscalía 6 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, Instituto Agustín Codazzi, Superintendencia de Registro y Notariado, siendo vinculados la Alcaldía de Turbana(Bolívar) y las partes y terceros y terceros con interés en el proceso de extinción de dominio con radicado No. 10052 por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, vivienda digna, mínimo vital, derecho al trabajo, debido proceso y a la propiedad.

Por lo anterior, le solicito comedidamente que **en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas** se pronuncie sobre la tutela, ejerza los derechos de defensa y contradicción y remita la documentación pertinente, para que obre en el presente diligenciamiento, al Fax 4233390 Extensión 8390, o al correo electrónico institucional evelosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta copia de la demanda de tutela.

Con toda atención,

LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO
Auxiliar Judicial.